

Expte.

DI-529/2013-2

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN
Plaza de España 1
50630 ALAGON
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al control de una actividad y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14/03/13 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo que la actividad que se viene realizando en el patio trasero de la casa sita en la C/ San Antonio nº 8, que linda con la parte trasera de la vivienda de C/ San Pedro nº 3 (motivo de dos anteriores expedientes por las molestias y ruidos procedentes de las cámaras y sistema de climatización del bar y por el mal estado en que quedó tras el cese del negocio), es causa de nuevos problemas. Según se indica, recientemente han abierto de nuevo el bar, y el referido patio se utiliza como una prolongación del establecimiento para que los clientes salgan a fumar, con las consiguiente molestias por las voces y el humo que se genera, especialmente por la noche.

Considera el afectado que esta situación es irregular, porque el patio no forma parte del bar y no puede utilizarse para este fin, dado que su evacuación puede ser dificultosa y con ello se perjudica a otras personas; al objeto de conocer realmente la situación, ha acudido al Ayuntamiento para que le informasen sobre la licencia con la que cuenta y los espacios cubiertos por la misma, pero no ha podido ver el expediente ni le han dado detalle de la información requerida.

SEGUNDO.- Admitida la queja a supervisión, y en orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 1 de abril un escrito al Ayuntamiento de Alagón recabando información sobre esta cuestión y, en concreto, si el mencionado patio

cuenta con autorización administrativa y reúne condiciones para el uso que se menciona.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 21 de junio y 13 de agosto, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación municipal de controlar el ejercicio de actividades

Como se ha indicado, la indebida utilización de este patio motivó dos expedientes anteriores a causa de las molestias generadas a los vecinos: el primero, debido al ruido excesivo de los aparatos de climatización, que se habían colocado a ras de suelo y no contaban con adecuada insonorización; el segundo fue motivado por la insalubre situación en que quedó cuando cesó la actividad hostelera, con acumulo de suciedad, palomas muertas y otros restos que, por su mal olor y aspecto, imposibilitaban a los vecinos abrir las ventanas de sus habitaciones, afectando negativamente a su calidad de vida.

De la documentación obrante en los anteriores expedientes se desprende que el recinto en cuestión es un patio de luces, entendiéndose como tal el espacio libre entre construcciones que tiene por finalidad proporcionar iluminación y ventilación a las viviendas cuyas ventanas recaen al mismo; por ello, cualquier utilización que se haga debe respetar estas condiciones, sin que estén permitidos usos que las menoscaben o anulen.

Dado que no se ha remitido la información solicitada al Ayuntamiento de Alagón, se desconoce si dicho patio se halla incorporado a la actividad del bar anejo y, en tal caso, si en la correspondiente licencia se ha acreditado el cumplimiento de “

las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros y, en especial, cumplir con aquellas que establecen la legislación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la legislación del ruido” que el artículo 6 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón exige para que pueda ejercerse legalmente una actividad: seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes, solidez de las estructuras, buen funcionamiento de las instalaciones, prevención y protección de incendios y otros riesgos, salubridad, higiene y acústica, accesibilidad de personas discapacitadas, etc.

El Ayuntamiento, organismo competente para la concesión de licencias de esta naturaleza, debe velar para que las actividades se desarrollen con respeto a las normas que resultan aplicables, en lugares adecuados para ello y con el establecimiento de las necesarias medidas correctoras que eviten consecuencias perjudiciales a otras personas.

Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y

organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular **Sugerencia** al Ayuntamiento de Alagón para que compruebe las circunstancias y el problema descrito en la queja y adopte las medidas adecuadas para, en su caso, ajustar el ejercicio de la actividad a las normas que le resultan aplicables.

Segundo.- Hacer llegar a dicha entidad un **Recordatorio de Deberes Legales** relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Confío que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de octubre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE